



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante:	Marlon Igor Martínez Barros C.C. 19496635
Demandado:	Luis Alberto Rojas Echeverri C.C. 7539353
Radicado:	630013103002-2019-00150-00
Asunto:	Termina por pago total de la obligación

Asunto

De acuerdo con el memorial allegado para la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas, pasa a decidirse lo pertinente.

Consideraciones

Establece el Código General del Proceso, en su artículo 461, inciso primero:

Artículo 461. Terminación Del Proceso Por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Precepto frente al cual, es procedente dar por terminado este cobro en la forma y términos que se solicitó, ordenándose, los demás direccionamientos que, de conformidad con lo previsto en la norma, deben disponerse; entre ellos, el levantamiento de las medidas cautelares.

En este orden, se dispondrá el levantamiento del embargo de las acciones y de dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios, del demandado Luis Alberto Rojas Echeverri en la sociedad Médicos Radiólogos del Quindío S.A. Medida que fue comunicada mediante oficio Nro. 2019-00150-2116 del 18 de julio de 2019.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación a la sociedad en mención, al correo electrónico medicosradiologos@hyahoo.es con copia al correo del apoderado de la parte demandante mafapare@gmail.com; al desconocerse el buzón del demandado.

Sin condena en costas, al haberlo solicitado las partes de común acuerdo.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Se ordenará el desglose de los títulos ejecutivos base de recaudo, con la nota de haber concluido este proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso; los cuales, serán entregados a la parte demandada, una vez se cancele los emolumentos a que hay lugar.

Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria, al encontrarse la solicitud coadyuvada por el demandado.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.

Resuelve:

Primero. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo a continuación, propuesto por Marlon Igor Martínez Barros, en contra de Luis Alberto Rojas Echeverri, por pago total de la obligación, bajo las precisiones antes expuestas.

Segundo. Disponer el levantamiento del embargo de las acciones y de dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios, del demandado Luis Alberto Rojas Echeverri en la sociedad Médicos Radiólogos del Quindío S.A. Medida que fue comunicada mediante oficio Nro. 2019-00150-2116 del 18 de julio de 2019.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación a la sociedad en mención, al correo electrónico medicosradiologos@hyahoo.es con copia al correo del apoderado de la parte demandante mafapare@gmail.com; al desconocerse el buzón del demandado.

Tercero: Sin condena en costas, conforme a las razones antes expuestas.

Cuarto: Ordenar el desglose de los títulos ejecutivos base de recaudo, con la nota de haber concluido este proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso; los cuales, serán entregados a la parte demandada, una vez se cancele los emolumentos a que hay lugar.

Quinto: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria, al encontrarse la solicitud suscrita por los apoderados que representan a las partes.

Sexto: Procédase de conformidad y archívese el expediente.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúmplase,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

2019-00150-00

S.V.

ESTADO No. 103

Hoy, 06/11/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria